

# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional No. 019 -2011-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

28 JUN 2011



#### VISTO:

El Expediente con registro SISGEDO Nº 346353, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Isabel Estrada de Gavidia, en representación de don Néstor Lino Tapia Barboza y Otros, contra la Resolución de Dirección Regional Nº 091-2011-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de mayo de 2011, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el *Artículo Primero* del acto administrativo del *Visto*, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, declaró *Improcedente* la solicitud formulada por la recurrente, *en representación de 37 pensionistas*, en mérito al Poder Especial de fecha 20 de diciembre de 2010, sobre **Devolución de Dinero del FONAVI** como ex trabajadores activos, *en razón de que a la fecha no se ha expedido el Reglamento de la Ley Nº 29625, la Comisión Ad Hoc no se pronunciado al respecto y que dicha devolución se realizará en orden de prelación;* 

Que, la impugnante amparándose en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, ha acreditado que sus representados son contribuyentes del FONAVI, durante su permanencia en la Administración Pública y que cumplieron con el empadronamiento a través de las Gobernaciones y Gobiernos Locales autorizados del país; además señala que, la petición interpuesta está referida al pago en efectivo de la totalidad de sus aportes incluyendo los intereses legales, así como las liquidaciones de aportaciones y derechos del FONAVI que sólo su empleador -Dirección Regional de Agricultura- tiene registrada en las planillas únicas de pago; sin embargo, la impugnada no obstante reconocer en su Tercer Considerando el proceso de liquidaciones de aportaciones y derechos que establece la Ley Nº 29625, lo contradice al afirmar que es la "Comisión AD-HOC encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos necesarios establecidos para cumplir con lo señalado en el Proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, la determinación del valor total actualizado de aportes y derechos a devolver a cada beneficiario a través del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista"; en ese sentido, no guarda observancia a la norma en mención, ya que la Ley ha establecido que la Comisión Ad Hoc entregará el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos a los fonavistas, pero no las liquidaciones de aportes, mismas que están a cargo del Empleador que efectuó los descuentos con cargo al FONAVI; además arguye que, la Ley Nº 29625, entró en vigencia al día siguiente de su publicación (11-12-2010) y señala un plazo no mayor 60 días para su reglamentación, plazo que a la fecha se ha vencido y no se ha debido supeditar su aplicación a la emisión del Reglamento de la indicada Ley, por lo que, no existiendo prohibición alguna, es su derecho solicitar su aplicación en todos sus extremos y términos comenzando por la liquidación de aportes al ex FONAVI a través de la Entidad Sectorial conforme lo establecen los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 29625; por último indica que, la inobservancia de las normas están ocasionando retraso en el procedimiento liquidatorio de aportes al ex FONAVI y la aplicación oportuna de los subsiguientes procedimientos que establezca la Comisión Ad-Hoc;

Que, resulta necesario aclarar que, la impugnante desde su solicitud primigenia mediante Expediente Nº 297467, de fecha 18 de abril de 2011, obrante a folios 1 a 2 de actuados, así como de su escrito que contiene el Recurso Administrativo de Apelación — Expediente Nº 339073, de fecha 07 de junio de 2011, obrante a folios 251 a 253, accionó a favor de cincuenta (50) poderdantes, en razón de los Poderes Especiales otorgados a su favor, de fechas: a) 29 de diciembre de 2010, a folios 03 a 13; b) 29 de diciembre de 2010, a folios 14 a 20; c) 06 de enero de 2011, a folios 21 a 26; d) 15 de diciembre de 2010, a folios 27 a 28 y e) 14 de febrero de 2011, a folios 29 a 33; sin embargo, la impugnada tanto en la parte del Visto así como en su Artículo Primero, señalan que la impugnante representa a 37 personas, en mérito al Poder Especial de fecha 29 de diciembre de 2010, sin considerar los Poderes Especiales obrantes a folios 14 a 33; por lo que, en atención al Principio de Impulso de Oficio, señalado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 145º de la citada Ley, se aclara que, son cincuenta (50) los poderdantes y no treinta y siete (37) como indica la recurrida;

Que, mediante artículo 1º de la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, publicada el 08 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso: "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados"; disponiéndose en su artículo 2º que: "Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1,...", estableciéndose en los artículos 4º y 5º que, se conformará una Comisión Ad Hoc que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2º, misma que posterior a su nombramiento y reglamentación de la Ley en mención, entregará en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento, estableciendo previamente su Reglamento Interno;

Jr. Santa Teresa Journet N°. 351– Urb. La Alameda - Cajamarca

Teléfono: (076) 362353 - Fax (076) 362991



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional No. 019 -2011-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

28 JUN 2011

Que, los artículos 6°, 7°, 8° y 10° de la Ley N° 29625, establecen que, la Comisión Ah Hoc, tiene la atribución de la elaboración del Reglamento de la citada Ley, documento normativo que determinará las modalidades de devolución efectiva de acuerdo al Cronograma de Actividades de Entrega y sujeta a prioridades en base a la edad de los beneficiarios; por lo que, estando acreditado que a la fecha aún no se ha emitido el Reglamento de la Ley N° 29625, norma reglamentaria que determinará las disposiciones específicas al respecto y marcará el inicio del procedimiento de la de devolución del dinero del FONAVI, no resulta amparable la petición formulada por la apelante a favor de su representados; en tal sentido, se concluye que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente;

Estando al Dictamen N° 136-2011-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29625; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María Isabel Estrada de Gavidia, en representación de don Néstor Lino Tapia Barboza y Otros, contra la Resolución de Dirección Regional Nº 091-2011-GR-CAJ/DRA, de fecha 12 de mayo de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMADO

GERENT